

CONTRATO DE ALQUILER DE VEHICULO.



ENTRE:

De una parte, la **JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)**, institución autónoma de Derecho Público con personalidad jurídica, creada y organizada por la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley No. 20-23, Orgánica de Régimen Electoral, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 401-00754-1, regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, frente a la "Plaza de la Bandera", en el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana; legalmente representada por su presidente, **Román Andrés Jáquez Liranzo**, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1067237-5, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, órgano que para los fines del presente contrato será denominado como **LA PRIMERA PARTE, EL CONTRATANTE**, por su nombre completo o JCE, indistintamente; y,

De la otra parte, la razón social, **ANDEL STAR I.N.C.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de Anguila, con Registro Nacional de Contribuyente No. 1-30-37906-8 y Registro de Proveedores del Estado No. 8617, con su domicilio social ubicado en la Avenida de Los Próceres, Plaza Diamond Mall, Local 48-A, Arroyo Hondo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; debidamente representada por la señora **Joan Christine Flaquer Florenzano**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1201451-9, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional, y que para los fines del presente contrato se denominará **LA SEGUNDA PARTE, EL CONTRATISTA** o por su nombre completo.

Cuando **EL CONTRATANTE** y **LA EL CONTRATISTA** sean designados de forma conjunta, se denominarán como **LAS PARTES**,

PREAMBULO

POR CUANTO: Que, el artículo 212, párrafo II de la Constitución de la República dispone expresamente lo siguiente: "**Artículo 212.- Junta Central Electoral.** La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia. (...) **Párrafo II.-** Serán dependientes de la Junta Central Electoral el Registro Civil y la Cédula de Identidad y Electoral".

POR CUANTO: Que, la Junta Central Electoral decidió acogerse a la aplicación de la Ley 340-06 y sus modificaciones contenidas en la Ley 449-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en aquellos casos en que la misma no se contraponga a la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, ni a lo juzgado mediante Sentencia TC/0305/14 del Tribunal Constitucional, que reconoce la autonomía de la JCE.



POR CUANTO: Que la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones contenidas en Ley 449-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones fue derogada por la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, promulgada en fecha 28 del mes de julio del año 2025. De acuerdo con el numeral 3 del artículo 2 del nuevo instrumento normativo, respecto de su ámbito de aplicación, establece que los órganos constitucionales estarán dentro de su ámbito de aplicación "(...) siempre que se respete y resulte compatible con la normativa específica de cada uno de ellos, y que no le desvirtúe la independencia de funciones que la Constitución les otorga y se garantice el principio de separación de los poderes. Estos órganos podrán emitir su propia reglamentación interna para los procesos de adquisición de bienes, obras, servicios, en reconocimiento de su autonomía técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, en virtud de la garantía del principio de separación de poderes que la Constitución les otorga;"

POR CUANTO: Que, añade la citada norma, que los órganos constitucionales en su reglamentación interna observarán los (...) principios generales de transparencia, igualdad, competencia, eficiencia y rendición de cuentas establecidos en la presente ley para adaptarse a sus necesidades institucionales específicas.

POR CUANTO: Que al amparo de lo consignado en los artículos 16 y 17 del Reglamento Interno para la Compra de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios de la JCE, la Junta Central Electoral, por medio de su Comité de Compras y Contrataciones, convocó a un concurso por Comparación de Precios con la referencia: **JCE-CCC-CP-2026-0011**, para la selección de empresas dedicadas al servicio de alquiler de vehículos, a ser utilizados como soporte logístico operativo para las brigadas técnicas responsables del proceso de renovación de la nueva cedula en los centro de cedula a nivel nacional.

POR CUANTO: Que, en la convocatoria al mencionado concurso por Comparación de Precios se, establecieron el conjunto de cláusulas jurídicas, económicas, técnicas y administrativas, de naturaleza normativa, por el que se fijan los requisitos, exigencias, facultades, derechos y obligaciones de las partes, en el proceso relativo a la selección de las empresas que se encargarán de las obras arriba mencionadas.

POR CUANTO: Conforme lo estipulado en la convocatoria y/o bases del concurso por Comparación de Precios de referencia: **JCE-CCC-CP-2026-0011**, las propuestas técnicas y económicas serían recibidas hasta el 07 de mayo de 2026 a las 3:00 de la tarde.

POR CUANTO: Que, de acuerdo con las bases del concurso de marras, la apertura del sobre A, contentivo de los documentos de acreditación y solvencia, así como la propuesta técnica y el sobre B, contentivo de la garantía de seriedad de la oferta y propuesta económica, se realizaría en una sola fase, es decir, el día 14 del mes de mayo del año 2026.

POR CUANTO: Que, con fundamento en las bases del proceso de comparación de precios de referencia y en aplicación de los principios de eficiencia, libre



competencia y equidad, así como atendiendo a la necesidad institucional de contar con unidades vehiculares que permitan satisfacer los requerimientos de las dependencias involucradas en los trabajos relacionados con el proyecto de renovación de la nueva cédula de identidad y electoral, el Comité de Compras y Contrataciones de la Junta Central Electoral, en su calidad de órgano competente, conforme al Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios, decidió adjudicar contratos administrativos por un período de diez (10) meses para pedidos futuros, tomando como criterio de adjudicación la menor tarifa diaria ofertada para cada ítem.

POR CUANTO: Lo anterior estuvo condicionado a la aceptación de la adjudicación por parte de las empresas proponentes, incluyendo aquellas, que, aun habiendo presentado las ofertas económicas más favorables, no disponían de la *totalidad de las unidades requeridas* para entrega inmediata o, en su defecto, no contaban dentro de su flotilla con todos los tipos de vehículos exigidos en el proceso.

POR CUANTO: Que dentro de ese grupo de empresas se encuentra la razón social **ANDEL STAR I.N.C.**, la cual presentó los menores precios en los ítems 1 y 3; el segundo menor precio en el ítem 2; el tercer mejor precio en el ítem 4; y el cuarto mejor precio en el ítem 5.

POR CUANTO: Que, en consonancia con lo anterior, mediante correo electrónico de fecha dieciocho (18) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), la razón social **ANDEL STAR I.N.C** manifestó su conformidad con la modalidad de adjudicación propuesta. En consecuencia, resulta necesaria la suscripción de un contrato administrativo que formalice la contratación y establezca los términos y condiciones de su ejecución, así como los derechos, deberes y obligaciones de **LAS PARTES**.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que precede forma parte integral del presente contrato:

PRIMERO: OBJETO. El presente contrato tiene por objeto formalizar la contratación realizada por la JCE a la razón social **ANDEL STAR I.N.C** para brindar el servicio de alquiler de vehículos bajo la modalidad de orden abierta, a requerimiento por unidad y precio unitario por día, en los términos del presente contrato, las bases del concurso y la oferta técnica presentada y los términos aplicables contenidos en su oferta económica por **LA SEGUNDA PARTE** en el marco del proceso de comparación de precios de referencia **JCE-CCC-CP-2026-0011**.

En ese sentido, **LA SEGUNDA PARTE** se obliga y compromete a prestar el servicio de alquiler de vehículos de motor, que en lo adelante se describe, según el precio unitario establecido en el *Acta de Validación y Adjudicación No. CCC-52-2026* de fecha 14 del mes de mayo del año 2026, del Comité de Compras y Contrataciones de la Junta Central Electoral y aceptado mediante correo electrónico de fecha dieciocho (18) del mes de mayo del año 2026, de acuerdo a los términos establecidos en el presente contrato, las bases del concurso, las

especificaciones contenidas en su oferta técnica y los términos aplicables contenidos en su oferta económica:



Ítem 1	Ítem 2	Ítem 3	Ítem 4	Ítem 5
Camionetas automáticas	Camionetas mecánicas	Minivans	Carros	SUV's intermedios
Tarifa por día sin ITBS	Tarifa por día sin ITBS	Tarifa por día sin ITBS	Tarifa por día sin ITBS	Tarifa por día sin ITBS
RD\$3,499.95	RD\$2,964.00	RD\$4,999.95	RD\$1,580.80	RD\$ 1,916.24
Orden de selección	Orden de selección	Orden de selección	Orden de selección	Orden de selección
3	1	2	1	2

PARRAFO I. Queda expresamente convenido por **LAS PARTES**, que la presente contratación se realiza tomando como parámetro para determinar la tarifa por día, el menor precio presentado por los oferentes para cada ITEM durante el proceso de selección, reconociendo **EL CONTRATISTA** su conformidad con dicho precio diario.

PARRAFO II. EL CONTRATISTA reconoce que existe un orden de prelación para cada ítem al momento de requerir el servicio y que el lugar ocupado en cada Ítem es el que se describe en la tabla anterior, el cual fue determinado a partir de la tarifa por día para cada vehículo presentada por **EL CONTRATISTA** en su oferta económica, esto es que, el parámetro utilizado para determinar el orden en que se realizan los pedidos de los diferentes tipos de vehículos fue determinado a partir del precio ofertando por cada oferente, teniendo **EL CONTRATISTA** prioridad solamente respecto a aquellas entidades que presentaron precios superiores a los de este en los diferentes ítems.

PÁRRAFO III. EL CONTRATISTA reconoce que la suscripción del presente contrato no implica exclusividad a su favor ni garantiza la emisión de una cantidad mínima de órdenes de servicio, quedando la contratación efectiva de los servicios sujeta a las necesidades institucionales de la JCE, a la disponibilidad presupuestaria correspondiente y al orden de prelación establecido para cada ítem.

PÁRRAFO IV: DOCUMENTOS CONSTITUTIVOS DEL CONTRATO. Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato y **LAS PARTES** reconocen cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- El Contrato propiamente dicho;
- La Convocatoria a Concurso por Comparación de Precios y sus anexos;
- La Orden de Servicio que se emita o haya emitido;
- Propuesta técnica y económica de **EL CONTRATISTA**;



- e) El oficio marcado como JCE-181-2026 de fecha 15 del mes de mayo del año 2026, de la Coordinadora del Comité de Compras de la Junta Central Electoral;
- f) El correo electrónico de fecha dieciocho (18) del mes de mayo del año 2026, remido por el contratista.

SEGUNDO: El precio que deberá pagar **EL CONTRATANTE** por el alquiler de los vehículos ha sido descrito en cuadro del artículo primero de este contrato, y se corresponde a la tarifa de alquiler por cada día de uso de los vehículos rentados.

PÁRRAFO. LAS PARTES reconocen que el presente contrato establece tarifas unitarias para la prestación del servicio y que la ejecución de este se encuentra condicionada a las necesidades institucionales y a la disponibilidad presupuestaria de la JCE, sin que la suscripción del contrato implique la obligación de consumir un monto determinado.

TERCERO: Los pagos serán realizados en pesos dominicanos, 30 días después, contra factura luego de la prestación del servicio y recibido conforme por parte de **EL CONTRATANTE**, según la propuesta económica de **EL CONTRATISTA**.

PÁRRAFO I: Los medios de pago a emplear podrán ser cheques emitidos por **EL CONTRATANTE** o mediante transferencia y/o depósito de fondos a una cuenta bancaria de **EL CONTRATISTA**.

PÁRRAFO II: **EL CONTRATISTA** reconoce que no recibirá la liquidación o saldo total del monto de una orden de servicio, sin que **EL CONTRATANTE** haya recibido conforme la prestación del servicio de alquiler requerido en la misma.

PÁRRAFO III: **EL PROVEEDOR** reconoce que no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente contrato.

CUARTO: **EL CONTRATANTE** asume las obligaciones siguientes:

- a) Emitir una orden de servicio a favor de **EL CONTRATISTA**, cada vez que requiera del servicio de alquiler de vehículos, indicando tipo, modelo y cantidad de vehículos, así como las fechas requeridas.

PÁRRAFO. Una vez recibida la orden de servicio, **EL CONTRATISTA** deberá confirmar por escrito su disponibilidad para prestar el servicio requerido dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su recepción, indicando la cantidad de unidades disponibles y el plazo estimado para su entrega.

- b) Realizar los pagos de la manera pactada en el llamado a concurso que rigió la licitación y este contrato.

QUINTO: El presente contrato se mantendrá vigente por un periodo de 10 meses, contado a partir de su firma, fecha en que **EL CONTRATANTE**, podrá girar órdenes de compra, de acuerdo a sus necesidades, pudiendo ser renovado por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**.



SEXTO: EL CONTRATISTA no tendrá derecho a indemnización por causas de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por su propia culpa, falta de medios o errores en las operaciones que le sean imputables.

PÁRRAFO: Cuando esas pérdidas, averías o perjuicios provengan de culpa de **EL CONTRATANTE**, de fuerza mayor o caso fortuito, serán soportados por **EL CONTRATANTE**.

SÉPTIMO: EL CONTRATISTA no podrá por sí, bajo ningún pretexto, hacer trabajo alguno sino con la estricta sujeción al contenido en el presente contrato, y si lo hiciere no le será abonado, a menos que presente orden escrita que le hubiere dado **EL CONTRATANTE**.

OCTAVO: Es responsabilidad absoluta de **EL CONTRATISTA** mantener en buen estado los vehículos objeto de renta, datarlos de seguro contra daños a terceros, placa y marbete al día.

PÁRRAFO. En caso de avería, desperfecto mecánico o cualquier circunstancia que impida la utilización normal de un vehículo suministrado por **EL CONTRATISTA**, este deberá sustituirlo por otro de iguales o superiores características dentro del plazo razonable, que será coordinado por **LAS PARTES**, sin costo adicional para **EL CONTRATANTE** y que en ningún caso podrá constituir un obstáculo para correcto desarrollo operativo de **EL CONTRATANTE**.

NOVENO: Salvo estipulación en contrario en la correspondiente orden de servicio, los gastos de combustible, peajes y multas de tránsito generados durante la utilización de los vehículos serán asumidos por **EL CONTRATANTE**. **EL CONTRATISTA** será responsable de mantener vigentes los seguros, marbetes, placas y demás requisitos legales necesarios para la circulación de los vehículos, incluyendo los mantenimientos requeridos.

DÉCIMO: EL CONTRATANTE podrá rescindir el presente contrato por causas justificadas, las cuales deberá notificar a **EL CONTRATISTA** y conjuntamente con éste, realizar los pagos correspondientes hasta la fase en que se encuentre el proceso de instalación de la solución.

DÉCIMO PRIMERO: EL CONTRATANTE podrá rescindir el presente contrato por causas justificadas, las cuales deberá notificar a **EL CONTRATISTA** realizando los pagos correspondientes únicamente por los servicios efectivamente prestados y recibidos conforme hasta la fecha de terminación.

DÉCIMO SEGUNDO: EL CONTRATANTE podrá rescindir el contrato de común acuerdo con **EL CONTRATISTA**, en casos de imposibilidad comprobada de continuar con el servicio en las condiciones pactadas por causas no imputables a ningunas de las partes o cuando existiere responsabilidad concurrente de magnitud compensable, debidamente justificada.

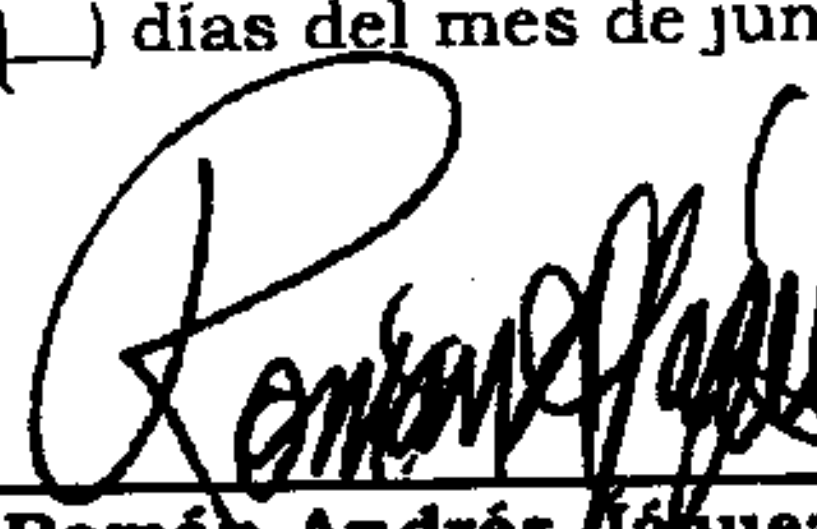
DÉCIMO TERCERO: LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su

interpretación, cuyos términos y condiciones se interpretaran al amparo de las leyes de la Republica Dominicana.

DÉCIMO CUARTO: Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente documento, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

DÉCIMO QUINTO: Queda convenido entre **LAS PARTES** que se someterán a lo establecido en el presente contrato y para los casos no previstos en el mismo se remiten al derecho común.

Hecho y firmado de buena fe en tres (3) originales, en la ciudad de Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).


Román Andrés Jáquez Liranzo
Presidente Junta Central Electoral
LA CONTRATANTE


Joan Christine Flaquer Florenzano
en representación de la razón social
ANDEL STAR I.N.C.
EL CONTRATISTA

Lic. Ana Maria Hernandez P.

Yo _____, Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula No. 4664, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **Román Andrés Jáquez Liranzo** y **Joan Christine Flaquer Florenzano**, de generales que constan, quienes me declararon que estas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas tanto públicas y privadas. En la ciudad de Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).


Abogado Notario Público

